



Febrero de 2014

**VIGILANCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL RESPETO
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UE**

MANUAL PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN Y LAS PETICIONES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Reglamento (UE) n° 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013

Reglamento de Ejecución (UE) n° 1352/2013 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

Solo las disposiciones de los Reglamentos anteriormente citados son jurídicamente vinculantes.



Índice

INTRODUCCIÓN.....	4
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN.....	5
¿A QUIÉN DEBE ENVIARSE LA SOLICITUD?	5
TIPOS DE SOLICITUD.....	5
PERSONAS LEGITIMADAS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN	5
PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE	7
FORMULARIO DE SOLICITUD: COPIAS, CONTENIDO Y ANEXOS	7
COMPROMISOS DEL SOLICITANTE (CASILLA 29)	9
FORMA EN QUE EL TITULAR DE LA DECISIÓN DEBE UTILIZAR LA INFORMACIÓN .	11
ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	12
SOLICITUDES INCOMPLETAS.....	12
TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD	13
PROCEDIMIENTO PARA LAS INTERVENCIONES DE OFICIO.....	14
CASILLAS QUE DEBEN CUMPLIMENTARSE EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD...	15
Casilla 1: Solicitante	15
Casilla 2: Solicitud nacional/de la Unión	15
Casilla 3: Condición del solicitante	16
Casilla 4: Representante que presenta la solicitud en nombre del solicitante.....	16
Casilla 5: Tipo de derecho al que se refiere la solicitud	17
Casilla 6: Estado miembro o, en caso de una solicitud de la Unión, Estados miembros en los que se pide la intervención de las aduanas	17
Casilla 7: Representante para asuntos jurídicos	18
Casilla 8: Representante para asuntos técnicos	18
Casilla 9: Representantes para asuntos jurídicos y técnicos en las solicitudes de la Unión	19
Casilla 10: Procedimiento para los pequeños envíos	20
Subcasilla de «tratamiento restringido» en las casillas 11 a 28.....	21
Casilla 11: Lista de derechos a los que se refiere la solicitud.....	21
Información sobre las mercancías auténticas (casillas 12 a 19) y las mercancías infractoras (casillas 20 a 27).....	22
Casilla 12: Descripción detallada de las mercancías (mercancías auténticas).....	23
Casilla 13: Características distintivas de las mercancías (mercancías auténticas).....	23



Casilla 14: Lugar de fabricación (mercancías auténticas)	23
Casilla 15: Empresas participantes (mercancías auténticas).....	24
Casilla 16: Comerciantes (mercancías auténticas).....	24
Casilla 17: Informaciones sobre los detalles del despacho y la distribución de las mercancías (mercancías auténticas).....	24
Casilla 18: Bultos (mercancías auténticas)	24
Casilla 19: Documentos adjuntos (mercancías auténticas).....	25
Casilla 20: Descripción detallada de las mercancías (mercancías infractoras)	25
Casilla 21: Características distintivas de las mercancías (mercancías infractoras)	25
Casilla 22: Lugar de fabricación (mercancías infractoras).....	25
Casilla 23: Empresas participantes (mercancías infractoras)	26
Casilla 24: Comerciantes (mercancías infractoras)	26
Casilla 25: Información sobre el despacho y la distribución de las mercancías (mercancías infractoras).....	26
Casilla 26: Bultos (mercancías infractoras).....	26
Casilla 27: Documentos adjuntos (mercancías infractoras)	27
Casilla 28: Información adicional	27
Casilla 29: Compromisos.....	27
Casilla 30: Firma	27
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN RESPECTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR PARTE DEL TITULAR DE LA DECISIÓN	27
PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.....	30
PRÓRROGA DEL PLAZO FIJADO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS	30
CASILLAS QUE DEBEN CUMPLIMENTARSE EN EL FORMULARIO DE PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO	31
Casilla 1: Titular de la decisión.....	31
Casilla 2: Solicitud de ampliación del plazo de intervención de las autoridades aduaneras	31
Casilla 3: Firma	32



INTRODUCCIÓN

La vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (DPI) en la frontera se rige en la Unión Europea por el Reglamento (UE) nº 608/2013¹. En la Unión Europea, las autoridades aduaneras pueden retener bienes bajo su control si se sospecha que pueden vulnerar algún derecho de propiedad intelectual. Normalmente, la intervención de las autoridades aduaneras tiene lugar en respuesta a una solicitud previa de los titulares de los derechos, sin embargo, también pueden retener los bienes aunque no se haya solicitado previamente, con el fin de brindar a los titulares de los derechos la oportunidad de efectuar tal petición.

El solicitante pide que las autoridades aduaneras intervengan en presencia de mercancías sospechosas de vulnerar algún derecho de propiedad intelectual. Esta petición se denomina «*solicitud*». Al aceptar la solicitud, las autoridades aduaneras especificarán el plazo durante el cual van a intervenir, que no será superior a un año. Una vez que las autoridades aduaneras hayan aceptado la solicitud, el solicitante pasará a denominarse el titular de la decisión. La petición de prorrogar el plazo de validez de una solicitud cuando alcanza su fecha de expiración se denomina «*petición de ampliación del plazo*».

Tanto la solicitud de intervención como la petición de ampliación del plazo deben cumplimentarse con los formularios oficiales y remitirse a las autoridades aduaneras competentes de conformidad con el Reglamento (UE) nº 608/2013. Estos formularios se han establecido en el Reglamento (UE) nº 1352/2013.²

En los Estados miembros en los que existen sistemas informáticos para cumplimentar la solicitud, es obligatorio presentarla mediante esos sistemas (artículo 5, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 608/2013).

El propósito de este manual es ayudarle en la cumplimentación de los formularios de solicitud de intervención y de petición de ampliación del plazo.

¹ Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo (DO L 181 de 29.6.2013, p. 15).

² Reglamento de Ejecución (UE) nº 1352/2013 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 341 de 18.12.2013, p. 10).



SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

¿A QUIÉN DEBE ENVIARSE LA SOLICITUD?

Las solicitudes deberán enviarse al departamento de aduanas competente designado por los Estados miembros. La **lista de departamentos competentes de aduanas** está publicada en el sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/right_holders/contactlist_intervention_en.pdf

TIPOS DE SOLICITUD

Se distinguen dos tipos de solicitud:

- Solicitud nacional: una solicitud presentada en un Estado miembro, instando a las autoridades aduaneras a intervenir en ese Estado miembro.
- Solicitud de la Unión: una solicitud presentada en un Estado miembro instando a las autoridades aduaneras de ese Estado miembro y a las autoridades aduaneras de otro u otros Estados miembros a intervenir en sus respectivos territorios.

PERSONAS LEGITIMADAS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Las personas y entidades legitimadas para presentar una solicitud de intervención son las mencionadas en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 608/2013.

Tales personas y entidades estarán legitimadas para presentar una solicitud de intervención de las autoridades aduaneras de un Estado miembro solo cuando tengan derecho a incoar un procedimiento para determinar si se ha vulnerado algún derecho de propiedad intelectual en dicho Estado miembro. Una persona que no esté legitimada para emprender acciones judiciales que determinen formalmente la existencia de una vulneración de los derechos de propiedad intelectual tampoco lo estará para solicitar la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de



mercancías sospechosas de estar implicadas en una de vulneración de tales derechos.

El artículo 3 del Reglamento (UE) nº 608/2013 establece la lista de personas y entidades que pueden presentar una solicitud, así como la naturaleza de las solicitudes que podrán presentar, según se indica a continuación:

	Solicitud nacional	Solicitud de la Unión
Titulares del derecho	X	X
Organismos de gestión de derechos colectivos de propiedad intelectual contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), de la Directiva 2004/48/CE ³	X	X
Organismos profesionales de defensa, de acuerdo con el artículo 4, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/48/CE ⁴	X	X
Grupos de productores de productos con una indicación geográfica prevista en el Derecho de la Unión o representantes de estos grupos, operadores autorizados a utilizar una indicación geográfica y organismos y autoridades de control competentes para dicha indicación geográfica	X	X
Personas o entidades legitimadas para utilizar los derechos de propiedad intelectual que hayan sido autorizadas oficialmente por el titular del derecho a incoar un procedimiento para determinar si se ha vulnerado el derecho de propiedad intelectual	X	
Grupos de productores de productos con una indicación geográfica prevista en el Derecho nacional o representantes de estos grupos, operadores autorizados a utilizar una indicación geográfica y organismos y autoridades de control competentes para dicha indicación geográfica	X	
Titulares de licencias exclusivas que abarcan todo el territorio de dos o más Estados miembros, que hayan sido autorizados	X	X

³ Los organismos de gestión de derechos colectivos de propiedad intelectual a los que se haya reconocido regularmente el derecho de representar a los titulares de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y con arreglo a lo dispuesto en ella.

⁴ Los organismos profesionales de defensa a los que se haya reconocido regularmente el derecho de representar a los titulares de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y con arreglo a lo dispuesto en ella.



oficialmente en esos Estados miembros por el titular del derecho a incoar un procedimiento para determinar si se ha vulnerado el derecho de propiedad intelectual		
---	--	--

La solicitud deberá ir acompañada de documentos que acrediten ante el departamento de aduanas competente que el solicitante está legitimado para presentar la solicitud. Los documentos pueden ser escritos, impresos o electrónicos.

Los solicitantes deberán aportar pruebas de su legitimidad, por ejemplo facilitando extractos certificados del registro, o extractos o copias del registro de los derechos en cuestión, si no están disponibles en línea en las diferentes oficinas de marcas o similares. En el caso de los derechos de autor, derechos afines o derechos sobre diseños que no hayan sido registrados, el titular del derecho deberá demostrar de forma convincente que puede presentar una solicitud (por ejemplo, declaración jurada affidavit, declaraciones sobre su calidad de autor o, en la medida en que estén disponibles, certificados de registro de los derechos de autor).

Si el solicitante no es el titular del derecho, sino una persona autorizada a utilizarlo, deberá demostrar que está autorizado a tal fin. Esto puede hacerse, en general, presentando los contratos pertinentes. Asimismo, es posible presentar una autorización aparte del titular del derecho sin utilizar ningún formulario especial.

PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE

Una persona o entidad legitimada para presentar una solicitud podrá hacerlo directamente en su propio nombre. Además, una persona o entidad legitimada para presentar una solicitud podrá habilitar asimismo a un representante para que lo haga en su nombre. El solicitante es, en ambos casos, la persona o entidad en cuyo nombre se presenta la solicitud.

FORMULARIOS DE SOLICITUD: COPIAS, CONTENIDO Y ANEXOS

Como se ha mencionado anteriormente, el formulario que debe utilizarse para presentar una solicitud está establecido en el Reglamento (UE) nº 1352/2013. El formulario puede encontrarse en el sitio web de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/ri_gh_t_holders/forms_en.htm.



Este formulario se ha establecido sin perjuicio de la obligación de presentar la solicitud y sus anexos utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos cuando están disponibles los sistemas informáticos a efectos de la recepción y la tramitación de la solicitud. Por el momento, tales sistemas existen en Alemania y España (a partir del 1 de julio de 2014 también en Italia); las solicitudes deben presentarse de acuerdo con sus disposiciones nacionales pertinentes.

Los formularios disponibles en el sitio web pueden utilizarse también para los otros Estados miembros; no hay objeción para que los interesados envíen sus solicitudes con versiones del formulario de su propia creación, siempre que estos sean idénticos, tanto en su presentación como en su contenido, a los establecidos en el Reglamento (UE) nº 1352/2013. Debe recordarse que en todos los Estados miembros excepto Alemania y España (y a partir del 1 de julio de 2014 también Italia) cualquier solicitud electrónica debe ir acompañada de una versión firmada en papel.

La solicitud y sus anexos deberán presentarse en doble ejemplar, uno para el departamento de aduanas competente y otro para el solicitante, en una de las lenguas de la Unión aceptada por las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que se presenta la solicitud. En el caso de las solicitudes de la Unión, los Estados miembros que se incluyen en la casilla 6 pueden solicitar una traducción. Cabe tener en cuenta que la aplicación de la decisión en esos Estados miembros puede depender de que la traducción esté disponible.

Cuando los anexos al formulario de solicitud (como fotos, documentos, archivos Excel o PDF) se tramitan electrónicamente, el tamaño de cada anexo independiente no debe superar los 1,5 MB. Para que la información pueda incorporarse a la base de datos central (COPIS), el solicitante debe dividir los ficheros más grandes en ficheros separados que no excedan este tamaño.

En resumen, la información que debe facilitarse en la solicitud es la siguiente:

- a) datos del solicitante (casilla 1);
- b) condición que legitima al solicitante para presentar la solicitud (casilla 3);
- c) documentos que acrediten ante el departamento de aduanas competente que el solicitante está legitimado para presentar la solicitud;
- d) si el solicitante presenta la solicitud por medio de un representante, los datos de la persona que le representa y pruebas que acrediten su poder de representación, de conformidad con la normativa del Estado miembro en el que se presente la solicitud (casilla 4);
- e) el derecho o los derechos de propiedad intelectual cuya vigilancia se reclama (casillas 5 y 11);



- f) en el caso de una solicitud de la Unión, los Estados miembros en los que se solicita la intervención de las autoridades aduaneras (casilla 6);
- g) datos específicos y técnicos sobre las mercancías auténticas, incluyendo elementos identificativos tales como códigos de barras o imágenes, cuando proceda (casillas 12 a 19 y 28);
- h) la información necesaria para que las autoridades aduaneras puedan reconocer fácilmente las mercancías en cuestión (casillas 12 a 19 con respecto a las mercancías auténticas y casillas 20 a 27 con respecto a las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual);
- i) la información pertinente para el análisis y la evaluación del riesgo de vulneración del derecho o los derechos de propiedad intelectual de que se trate por parte de las autoridades aduaneras, como los distribuidores autorizados (casillas 12 a 19 y 28 con respecto a las mercancías auténticas y casillas 20 a 27 con respecto a las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual);
- j) si la información suministrada con arreglo a lo dispuesto en los apartados g), (h) o i) anteriores debe marcarse para que se le aplique un tratamiento restringido y por tanto este debe limitarse a las autoridades aduaneras de los Estados miembros donde se solicita la intervención (subcasillas de las casillas 11 a 28);
- k) los datos personales de cualquier representante designado por el solicitante para hacerse cargo de las cuestiones jurídicas y técnicas (casillas 7 y 8 o 9);
- l) si el demandante solicita la utilización del procedimiento para la destrucción de pequeños envíos de mercancías a que se hace referencia en el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 608/2013, y si se compromete a cubrir los costes de destrucción de las mercancías con ese procedimiento, cuando así lo soliciten las autoridades aduaneras (casilla 10).

Más adelante encontrará información más precisa para la cumplimentación de cada [casilla](#) del formulario.

COMPROMISOS DEL SOLICITANTE (CASILLA 29)

Al firmar la solicitud, el solicitante se compromete a cumplir una serie de obligaciones, que se enumeran en la casilla 29. Estas obligaciones son:

- a) Notificaciones que el titular de la decisión está obligado a efectuar

Una vez aprobada la solicitud, el solicitante se compromete a notificar inmediatamente al departamento de aduanas competente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. que haya dejado de surtir efectos uno de los derechos de propiedad de intelectual amparado por su solicitud;



2. que, por cualquier otro motivo, el titular de la decisión haya dejado de estar legitimado para presentar la solicitud;
3. que se haya modificado la información que figura en la solicitud.

b) El titular de la decisión está obligado a actualizar la información necesaria para el análisis de riesgos

El solicitante se compromete a comunicar y actualizar toda información pertinente para las autoridades aduaneras a la hora de efectuar el análisis y la evaluación del riesgo de vulneración del derecho o los derechos de propiedad intelectual de que se trate.

c) Responsabilidad del titular de la decisión

El solicitante se compromete a asumir la responsabilidad en los siguientes casos:

1. cuando un procedimiento en curso se suspenda por una acción u omisión del titular de la decisión;
2. cuando las muestras entregadas al titular de la decisión, en el marco de un procedimiento de retención, o bien no sean devueltas a su debido tiempo o bien queden dañadas e inutilizadas por acción u omisión del titular de la decisión;
3. cuando se determine que las mercancías retenidas en el marco de una solicitud aceptada no vulneran ningún derecho de propiedad intelectual.

En los casos mencionados anteriormente, el titular de la decisión será responsable ante cualquier titular de las mercancías o declarante que haya sufrido un perjuicio, de conformidad con la legislación específica aplicable.

d) Costes

El solicitante se compromete a asumir los costes siguientes:

1. A petición de las autoridades aduaneras, el titular de la decisión deberá reembolsar los costes en que hayan incurrido dichas autoridades, u otras partes que actúen en el nombre de estas, a partir del momento de la retención o la suspensión del levante de las mercancías, incluidos, entre otros:
 - los costes de almacenamiento y manipulación de las mercancías retenidas por las autoridades aduaneras en relación con la decisión por la que se acepta la solicitud;
 - los costes de la prestación de las muestras de las mercancías retenidas al titular de la decisión por la que se acepta la solicitud; y



– los costes de la destrucción de las mercancías retenidas (incluidos, cuando proceda, el reciclado o la retirada de las mercancías de los canales comerciales), una vez otorgado el consentimiento de conformidad con el artículo 23, en relación con el procedimiento establecido para la destrucción de las mercancías, y con el artículo 26, en lo que se refiere al procedimiento para la destrucción de los pequeños envíos, del Reglamento (UE) nº 608/2013.

Este compromiso será asumido sin perjuicio del derecho del titular de la decisión a obtener compensación del infractor o de otras personas, de conformidad con la legislación del Estado miembro en que se hayan retenido las mercancías.

2. Costes de traducción: el titular de la decisión de aceptación de una solicitud de la Unión deberá facilitar y costear cualquier traducción que le exijan las autoridades aduaneras que vayan a proceder a una intervención en relación con mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual.

En el caso de que el titular de la decisión no cumpla sus obligaciones, el departamento de aduanas competente podrá suspender el plazo durante el cual está prevista la intervención de las autoridades aduaneras de ese Estado miembro.

FORMA EN QUE EL TITULAR DE LA DECISIÓN DEBE UTILIZAR LA INFORMACIÓN

Si el titular de la decisión utiliza la información facilitada por las autoridades aduaneras con fines distintos de los mencionados a continuación, el departamento de aduanas competente de los Estados miembros en los que se haya facilitado o usado indebidamente la información podrá revocar o suspender la decisión.

La información recibida puede ser divulgada o utilizada con los siguientes fines:

- a) para iniciar procedimientos destinados a determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual, así como en el curso de dichos procedimientos;
- b) en relación con investigaciones penales relativas a la vulneración de un derecho de propiedad intelectual que hayan sido emprendidas por las autoridades públicas del Estado miembro en que se encuentren las mercancías;
- c) para iniciar un proceso penal y en el curso de tal procedimiento;
- d) para tratar de obtener compensación del infractor o de otras personas;



- e) para llegar a un acuerdo con el declarante o el titular de las mercancías a fin de que estas sean destruidas con arreglo a lo previsto en el artículo 23, apartado 1;
- f) Para llegar a un acuerdo con el declarante o el titular de las mercancías sobre el importe de la garantía prevista en el artículo 24, apartado 2, letra a).

ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La vigilancia del respeto de los derechos de propiedad intelectual por las autoridades aduaneras lleva aparejado el intercambio de datos sobre las decisiones tomadas en relación con las solicitudes. Este tratamiento de la información implica también el uso de datos personales y debe llevarse a cabo de conformidad con el Derecho de la Unión, tal como se establece en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

El intercambio de información relativa a las decisiones sobre las solicitudes se realizará a través de una base de datos electrónica centralizada (COPIS).

El solicitante debe ser consciente de que:

1. Al firmar la solicitud, acepta que los datos que facilite puedan ser procesados por la Comisión y por los Estados miembros (casilla 29).
2. El formulario de solicitud contiene información relativa a la protección de datos (véase la página 5), que debe leerse con detenimiento.

SOLICITUDES INCOMPLETAS

Si, una vez recibida la solicitud, el departamento de aduanas competente considera que no incluye toda la información exigida en el Reglamento (UE) nº 608/2013, dicho departamento requerirá al solicitante que aporte la información omitida en un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación. El plazo de treinta días hábiles de que dispone el departamento de aduanas competente para aceptar o denegar la solicitud se suspenderá hasta que se reciba la información solicitada.

En los casos en los que el solicitante no facilite la información omitida dentro de ese plazo de diez días hábiles, el departamento de aduanas competente denegará la solicitud y notificará tal decisión al solicitante.



TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

El departamento de aduanas competente notificará al solicitante su decisión de aceptar o denegar la solicitud en el plazo de treinta días hábiles a partir de su recepción.

En caso de que la solicitud no pueda aceptarse para todos los derechos de propiedad intelectual identificados en la misma, el departamento de aduanas competente solo aceptará la solicitud para aquellos derechos de propiedad intelectual que cumplan todos los requisitos necesarios. En caso de aceptación parcial, la decisión incluirá una lista de los derechos de propiedad intelectual para los que se acepta la solicitud.

En caso de denegación total o parcial, el departamento de aduanas competente facilitará la información pertinente sobre los motivos de la denegación y sobre el procedimiento de apelación.

Una decisión de aceptación de una solicitud nacional surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha de su adopción.

Una decisión de aceptación de una solicitud de la Unión surtirá efecto:

- a) en el Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud, el día siguiente a su fecha de adopción;
- b) en todos los demás Estados miembros en los que se haya solicitado la intervención de las autoridades aduaneras, a partir del día siguiente a la fecha en la que se notifique la decisión a dichas autoridades, de conformidad con el Reglamento, siempre que el titular de la decisión haya cumplido sus obligaciones en lo que respecta a las solicitudes de traducción.

El departamento de aduanas competente ante el que se haya presentado una solicitud de la Unión comunicará la decisión de aceptación de la solicitud al departamento de aduanas competente del Estado miembro o de los Estados miembros indicados en dicha solicitud.

Al aceptar una solicitud, el departamento de aduanas competente determinará específicamente el plazo de intervención de las autoridades aduaneras.

Este plazo comenzará a partir del día en que surta efecto la decisión de aceptación de la solicitud y no será superior a un año a contar desde el día siguiente a la fecha de su adopción. En principio, el plazo puede ampliarse un número ilimitado de veces, siempre que se sigan cumpliendo todas las condiciones.



La solicitud de prórroga del plazo durante el cual se desea que intervengan las aduanas debe presentarse al menos treinta días hábiles antes del vencimiento de dicho plazo; de lo contrario, el departamento de aduanas competente podrá denegar la solicitud. Una vez que el plazo haya vencido, la solicitud ya no podrá prorrogarse y será necesario presentar una nueva solicitud de intervención.

PROCEDIMIENTO PARA LAS INTERVENCIONES DE OFICIO

Cuando las aduanas retengan mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual que no estén cubiertas por una solicitud en vigor, procurarán localizar a la persona o entidad legitimada para presentar una solicitud («*intervención de oficio*»). Una vez que la persona o a la entidad en cuestión haya recibido una notificación al respecto, se aplicará lo siguiente:

- a) la solicitud debe enviarse al departamento de aduanas competente en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la notificación.
- b) la solicitud deberá ser una solicitud nacional;
- c) la solicitud deberá contener la información a la que se hace referencia en el presente manual. No obstante, en la solicitud puede omitirse la información relativa a las casillas 12 a 18 y 20 a 27.

El departamento de aduanas competente notificará al solicitante su decisión de aceptar o denegar la solicitud en el plazo de dos días laborables a partir de la recepción de la solicitud.

En los casos en los que no se presente la información de las casillas 12 a 18 y 20 a 27, la solicitud solo se aceptará en relación con el caso concreto de retención de mercancías notificado por la aduana. Si el solicitante desea que su solicitud se mantenga en vigor durante el plazo ordinario de doce meses, deberá facilitarse la información relativa a estas casillas en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación por parte de las autoridades aduaneras.



CASILLAS QUE DEBEN CUMPLIMENTARSE EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD

Campos obligatorios y opcionales: es obligatorio cumplimentar todos los campos incluidos en las casillas marcadas con un asterisco (*). Cuando en una misma casilla se marcan varios campos con el signo (+), debe cumplimentarse al menos uno de ellos.

No se deben introducir datos en las casillas señaladas «para uso oficial».

Casilla 1: Solicitante

En esta casilla deberán introducirse los datos relativos al solicitante.

La casilla deberá contener información sobre el nombre y la dirección completa del solicitante y su número de teléfono fijo, teléfono móvil o fax.

Aunque no es necesario, se recomienda incluir la información referente al número de identificación fiscal o a cualquier otro número de registro nacional o de registro e identificación de agentes económicos (EORI) del solicitante.

El número EORI es un número, único en toda la Unión, que las autoridades aduaneras de un Estado miembro asignan a los agentes económicos que realizan actividades de aduanas.

Aunque no es necesario, se recomienda facilitar la dirección de correo electrónico y la dirección del sitio web.

El solicitante es la persona o entidad en cuyo nombre se presenta la solicitud. Cuando la solicitud la presenta un representante que actúa en nombre del solicitante, la información relativa al solicitante en cuyo nombre se presenta la solicitud debe figurar en la casilla 1, y la casilla 4 debe contener la información sobre el representante.

Casilla 2: Solicitud nacional/de la Unión

Se marcará la subcasilla adecuada para indicar si la solicitud es una solicitud nacional o una solicitud de la Unión.

– Solicitud nacional: una solicitud presentada en un Estado miembro, instando a las autoridades aduaneras a intervenir en ese Estado miembro.



– Solicitud de la Unión: una solicitud presentada en un Estado miembro instando a las autoridades aduaneras de ese Estado miembro y a las autoridades aduaneras de otro u otros Estados miembros a intervenir en sus respectivos territorios.

Las solicitudes de la Unión, que se aplican en más de un Estado miembro, solo podrán presentarse en relación con los derechos de propiedad intelectual amparados por el Derecho de la Unión aplicable en toda la Unión Europea, tales como la marca de la UE o el dibujo y modelo de la UE. Las solicitudes nacionales, que solo se aplican en el Estado miembro en el que se presentan, pueden presentarse en relación con los derechos de propiedad intelectual protegidos por el Derecho de la Unión aplicable en toda la Unión y también en relación con otros derechos de propiedad intelectual protegidos por la legislación aplicable en el Estado miembro de que se trate.

Casilla 3: Condición del solicitante

Se marcará la casilla adecuada para indicar la condición del solicitante en el sentido de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 608/2013. La solicitud debe ir acompañada de documentos que acrediten ante el departamento de aduanas competente que el solicitante está autorizado para presentar la solicitud.

Las personas y entidades legitimadas para presentar una solicitud de intervención son las mencionadas en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 608/2013.

Casilla 4: Representante que presenta la solicitud en nombre del solicitante

Si el solicitante presenta la solicitud mediante un representante, los datos relativos a ese representante se introducirán en esta casilla. Deberán adjuntarse a la solicitud pruebas que acrediten su poder de representación, de conformidad con la normativa del Estado miembro en el que se presente la solicitud, marcándose la correspondiente casilla.

La casilla deberá contener información sobre el nombre y la dirección completa del solicitante y su número de teléfono fijo, teléfono móvil o fax.

Tome nota de que el representante (casilla 4) que presenta la solicitud en nombre del solicitante y los representantes designados en la solicitud para ocuparse de los asuntos jurídicos y técnicos (casillas 7, 8 y 9) pueden ser diferentes. El representante que figura en la casilla 4 es el que presenta la solicitud en nombre del solicitante y está plenamente autorizado de antemano por el solicitante; los representantes que figuran en las casillas 7 y 8 o 9, a cargo de los asuntos jurídicos y técnicos, lo son en virtud de la solicitud presentada y desempeñan el papel de personas de contacto para las administraciones aduaneras en lo que respecta a las



retenciones de las mercancías de conformidad con la decisión por la que se acepta la solicitud en la que son designados como representantes.

Casilla 5: Tipo de derecho al que se refiere la solicitud

En la casilla 5 deben marcarse los tipos de derechos aplicables. Puede marcarse más de un derecho en una misma solicitud. Sin embargo, en una solicitud de la Unión solo pueden marcarse los derechos basados en el Derecho de la Unión aplicable en toda la Unión.

Actualmente, los derechos de protección de la Unión Europea basados en el Derecho de la Unión aplicable en toda la Unión son:

- marcas comunitarias (CTM);
- marcas registradas en virtud de convenios internacionales que surtan efecto en la Unión;
- dibujos o modelos comunitarios registrados;
- dibujos o modelos registrados en virtud de convenios internacionales que surtan efecto en la Unión;
- diseños y modelos de la UE no registrados;
- indicaciones geográficas o denominaciones de origen protegidas para los productos agrícolas y alimenticios;
- denominaciones de origen o indicaciones geográficas de los vinos;
- denominaciones geográficas de las bebidas aromatizadas a base de productos vitivinícolas;
- indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas;
- protección europea de las obtenciones vegetales.

Casilla 6: Estado miembro o, en caso de una solicitud de la Unión, Estados miembros en los que se pide la intervención de las aduanas

Si se trata de una solicitud nacional, solo debe marcarse una subcasilla: la subcasilla correspondiente al Estado miembro en el que se presenta la solicitud y en el que se solicita la intervención de las autoridades aduaneras.

En el caso de una solicitud de la Unión:

- deberá marcarse la subcasilla correspondiente a «todos los Estados miembros» si se solicita la intervención de las autoridades aduaneras en todos los Estados miembros;



- deberá marcarse la subcasilla correspondiente al Estado miembro en el que se presente la solicitud y en el que se solicite la intervención de las autoridades aduaneras, y la subcasilla o subcasillas de los otros Estados miembros en los que también se solicite la intervención de las autoridades aduaneras.

Casilla 7: Representante para asuntos jurídicos

En la casilla 7 deben incluirse los datos de cualquier representante designado por el solicitante para hacerse cargo de los asuntos jurídicos.

Una vez retenidas las mercancías sospechosas, las autoridades aduaneras se pondrán en contacto con el representante para asuntos jurídicos para tratar sobre las obligaciones y los derechos jurídicos del titular de la decisión de aceptación de la solicitud y, en particular sobre los aspectos jurídicos de los procedimientos administrativos necesarios para la retención de las mercancías sospechosas. El representante de los asuntos jurídicos será considerado por las autoridades aduaneras autorizado para actuar en nombre del titular de la decisión. El representante para asuntos jurídicos debe ser fácil y rápidamente localizable y hablar la lengua o lenguas del Estado miembro en el que se solicita la intervención de las autoridades aduaneras. Además, debe ser accesible al menos durante las horas normales de trabajo de ese país. Sin embargo, no es necesario que el representante esté establecido en el Estado miembro en el que se solicita la intervención de las autoridades aduaneras, aunque es muy recomendable que esté establecido dentro de la Unión.

La casilla 7 de la solicitud deberá incluir información sobre el nombre y la dirección completa del representante, así como su teléfono fijo, teléfono móvil o fax.

Aunque no es obligatorio, se recomienda facilitar información sobre los siguientes aspectos:

- Si el representante para asuntos jurídicos trabaja para una empresa, la identificación de la empresa.
- Dirección de correo electrónico y dirección del sitio web del representante para asuntos jurídicos.

Casilla 8: Representante para asuntos técnicos

En la casilla 8 deben incluirse los datos de cualquier representante designado por el solicitante para hacerse cargo de los asuntos técnicos.



El representante para asuntos jurídicos y el representante para asuntos técnicos pueden ser la misma persona.

Cuando las mercancías estén sujetas a control aduanero a los efectos de la aplicación de la normativa sobre derechos de propiedad intelectual, las autoridades aduaneras pueden ponerse en contacto con el representante para asuntos técnicos en relación con: la información relativa a los datos específicos y técnicos sobre las mercancías auténticas; la información necesaria para permitir a las autoridades aduaneras identificar las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual; y la información pertinente para el análisis y la evaluación del riesgo de infracción del derecho de propiedad intelectual o los derechos de propiedad intelectual de que se trate. En particular, las autoridades aduaneras podrán ponerse en contacto con el representante para asuntos técnicos antes de la retención de las mercancías en los casos en los que se necesite más información del titular de una decisión para evaluar la existencia de una posible vulneración de sus derechos de propiedad intelectual. El representante para asuntos técnicos será considerado por las autoridades aduaneras autorizado para actuar en nombre del titular de la decisión.

El representante para asuntos técnicos debe ser fácil y rápidamente localizable y hablar la lengua o lenguas del Estado miembro en el que se solicita la intervención de las autoridades aduaneras. Además, debe ser accesible al menos durante las horas normales de trabajo de ese país. Sin embargo, no es necesario que esté establecido en el Estado miembro en el que se solicita la intervención de las autoridades aduaneras, aunque es muy recomendable que esté establecido dentro de la Unión.

La casilla 8 de la solicitud deberá incluir información sobre el nombre y la dirección completa del representante, así como su teléfono fijo, teléfono móvil o fax.

Aunque no es obligatorio, se recomienda facilitar la siguiente información:

- Si el representante para asuntos técnicos trabaja para una empresa, la identificación de la empresa.
- Dirección de correo electrónico y dirección del sitio web del representante para asuntos técnicos.

Casilla 9: Representantes para asuntos jurídicos y técnicos en las solicitudes de la Unión

En las solicitudes de la Unión, los datos personales del representante o representantes designados por el solicitante para hacerse cargo de los asuntos jurídicos y técnicos en los Estados miembros que se indican en la casilla 6 se



facilitarán en un anexo independiente, que contendrá los datos que se requieren en las casillas 7 y 8. Si se designa un representante para más de un Estado miembro, se indicará claramente para qué Estados miembros es designado.

Casilla 10: Procedimiento para los pequeños envíos

Si el solicitante desea pedir que se aplique el procedimiento para la destrucción de pequeños envíos contemplado en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 608/2013, deberá marcar esta casilla.

El procedimiento específico para los pequeños envíos de mercancías falsificadas y mercancías pirata se introdujo para reducir al mínimo las cargas administrativas y los costes, tanto para las autoridades aduaneras como para los titulares de los derechos. Este procedimiento permite destruir tales mercancías sin el consentimiento explícito del solicitante en cada caso.

El procedimiento para la destrucción de las mercancías objeto de pequeños envíos se aplicará solo cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) las mercancías sean sospechosas de falsificación o piratería;
- b) las mercancías no sean percederas;
- c) las mercancías estén cubiertas por una decisión de aceptación de una solicitud;
- d) el titular de la decisión haya solicitado a su respecto el uso del procedimiento establecido en el presente artículo;
- e) las mercancías sean transportadas en pequeños envíos tal como se definen en el artículo 2, apartado 19, del Reglamento (UE) nº 608/2013.

La casilla 10 está relacionada con la condición establecida en la letra c) anterior, que capacita al solicitante para pedir el procedimiento para los pequeños envíos. Tal solicitud implica el compromiso del solicitante de asumir los costes derivados de la destrucción de las mercancías en el marco de este procedimiento, a petición de las autoridades aduaneras.

En el caso de una solicitud de la Unión, si el solicitante no desea pedir la aplicación del procedimiento para los pequeños envíos en todos los Estados miembros incluidos en la casilla 6, deberá presentar dos solicitudes de la Unión independientes: una con todos los Estados miembros en los que solicita la aplicación del procedimiento para los pequeños envíos y otra con todos los Estados miembros en los que no solicita este procedimiento. En ese caso, cada solicitud deberá presentarse en uno de los Estados miembros indicado en la casilla 6.



Si el solicitante no pide que se utilice el procedimiento en su solicitud, las autoridades aduaneras deberán utilizar el procedimiento normal para las mercancías contenidas en pequeños envíos.

Subcasilla de «tratamiento restringido» en las casillas 11 a 28

De conformidad con el Reglamento (UE) nº 608/2013, los departamentos competentes de aduanas de los Estados miembros notificarán a la Comisión las decisiones relativas a las solicitudes (aceptación, prórroga del plazo durante el cual las autoridades aduaneras han de intervenir, revocación, modificación y suspensión de una decisión). La transmisión de esa información y todos los intercambios de datos relativos a las solicitudes entre las autoridades aduaneras de los Estados miembros se llevarán a cabo a través de una base de datos central de la Comisión (COPIS). La información y los datos se almacenarán en dicha base de datos central.

Las autoridades aduaneras de los Estados miembros y la Comisión tendrán acceso a la información incluida en la base de datos COPIS.

No obstante, el solicitante puede pedir, marcando la subcasilla de «tratamiento restringido» en las casillas 11 a 28, que la información de estas casillas, incluidos los anexos, sea visible solo para las autoridades aduaneras de los Estados miembros en los que se solicita la intervención, es decir, aquellos marcados en la casilla 6 por el solicitante.

Casilla 11: Lista de derechos a los que se refiere la solicitud

En esta casilla se introducirá la información sobre el derecho o derechos cuya vigilancia se reclama.

En la columna «Nº» se deberán introducir números de orden consecutivos por cada uno de los derechos de propiedad intelectual a los que se refiere la solicitud.

En la columna «Tipo de derecho» se indicará el tipo de derecho de propiedad intelectual usando las abreviaturas correspondientes que aparecen entre paréntesis en la casilla 5.

En la columna «Número de registro» se indicará el número de referencia de un derecho de propiedad intelectual incluido en un registro de propiedad intelectual.

En la columna «Fecha de registro» se incluirá la fecha de registro de un derecho de propiedad intelectual en un registro de propiedad intelectual.



En la columna «Fecha de expiración» se incluirá la fecha en la que el derecho de propiedad intelectual deja de estar en vigor.

En la columna «Lista de productos a que se refiere el derecho» se introducirá el tipo de mercancías protegidas por el correspondiente derecho de propiedad intelectual y para las cuales el solicitante desea reclamar la vigilancia aduanera. Si un derecho de propiedad intelectual ha sido concedido para varias categorías de mercancías, el solicitante podrá incluir en esta columna la totalidad o una parte de las mismas: la lista de las mercancías reflejadas en la solicitud puede ser menor, pero no mayor, que la lista de mercancías protegidas por el derecho de propiedad intelectual.

Información sobre las mercancías auténticas (casillas 12 a 19) y las mercancías infractoras (casillas 20 a 27)

La solicitud deberá contener datos específicos y técnicos sobre las mercancías auténticas, la información necesaria para que las autoridades aduaneras puedan reconocer fácilmente las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual, y la información pertinente para el análisis y la evaluación del riesgo de infracción del derecho o los derechos de propiedad intelectual de que se trate por parte de las autoridades aduaneras.

Las casillas 12 a 27 se destinan a datos específicos precisos necesarios para que las autoridades aduaneras puedan identificar los envíos sospechosos a efectos de garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual mediante técnicas de análisis de riesgos, identificar correctamente las mercancías sospechosas de infracción y evitar retenciones innecesarias de mercancías que no vulneren los derechos de propiedad intelectual o que no entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 608/2013. La solicitud puede ser denegada si no incluye esta información.

Esta información obligatoria deberá actualizarse en el caso de que se produzca algún cambio, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 608/2013 y con el correspondiente compromiso asumido por el solicitante en la propia solicitud.

Es muy importante que esta información esté lo más pormenorizada posible si el solicitante pide el procedimiento para la destrucción de las mercancías objeto de pequeños envíos.

Estas casillas deberán contener todo tipo de datos que puedan servir para mejorar la información de las aduanas sobre los productos afines.

La información sobre las mercancías auténticas que se incluya en la solicitud deberá ser exhaustiva; podrá considerarse insuficiente si se sustituye por:



- una referencia a una dirección pública de internet;
- un catálogo general de pedidos sin más descripción técnica;
- imágenes sin una descripción técnica adicional.

Información sobre mercancías auténticas (casillas 12 a 19)

Casilla 12: Descripción detallada de las mercancías (mercancías auténticas)

La casilla 12 deberá contener información sobre las mercancías auténticas relativa a los productos en sí. Facilite una descripción de las mercancías, explicando qué aspecto tienen. Incluya fotografías de las mercancías auténticas, cuando proceda.

Si hay más de un tipo de mercancía (por ejemplo, ropa y zapatos) o diferentes surtidos de mercancías, deberán describirse por separado.

Es muy importante incluir el código de la nomenclatura combinada⁵ y los diferentes valores de las mercancías para facilitar la utilización de herramientas informáticas en el análisis riesgos y la detección por parte de las autoridades aduaneras.

Casilla 13: Características distintivas de las mercancías (mercancías auténticas)

Esta casilla deberá incluir información sobre los elementos específicos de las mercancías auténticas, incluidos, entre otros, las etiquetas, los hilos de seguridad, los hologramas, los botones y las etiquetas colgantes.

Indique el aspecto y la posición exacta de los elementos identificativos.

Incluya fotografías de las mercancías y de sus elementos identificativos.

Casilla 14: Lugar de fabricación (mercancías auténticas)

Introduzca la información referente al lugar de fabricación de las mercancías auténticas.

⁵

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/tariff_aspects/combined_nomenclature/index_en.htm.



Casilla 15: Empresas participantes (mercancías auténticas)

Introduzca en esta casilla la información referente a los importadores, proveedores, fabricantes, transportistas, destinatarios o exportadores autorizados, y qué mercancías incluye la autorización.

Casilla 16: Comerciantes (mercancías auténticas)

Introduzca en esta casilla la información referente a las personas o entidades autorizadas a comerciar con productos que impliquen la utilización de los derechos de propiedad intelectual para los que se reclama vigilancia. La información recogerá nombres y apellidos, dirección y números de registro, como el número EORI, de dichas personas o entidades. Igualmente, deberá incluirse información sobre la forma en que los licenciarios pueden demostrar que disponen de autorización para usar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.

Casilla 17: Informaciones sobre los detalles del despacho y la distribución de las mercancías (mercancías auténticas)

Si el despacho de aduana de las mercancías auténticas solo se lleva a cabo en determinados despachos de aduanas, incluya una lista de los mismos.

Introduzca información referente a los regímenes aduaneros específicos como, entre otros, los regímenes aduaneros simplificados o el depósito aduanero, al amparo de los cuales se despachan las mercancías auténticas, si los conoce.

Introduzca información referente a los canales específicos de distribución (tales como agencias generales, almacenes centrales o despachos).

Introduzca información referente a las rutas de transporte, como, por ejemplo, los países y lugares de procedencia, de tránsito y de entrada. ¿Qué medios de transporte se utilizan?

Casilla 18: Bultos (mercancías auténticas)

Explique cómo se empaquetan las mercancías auténticas (por ejemplo, en paquetes únicos, con cubiertas, a granel, en palés) y qué aspecto tienen los envases o embalajes. Si es posible, incluya imágenes de los mismos.

Si el embalaje de las mercancías auténticas muestra características específicas, tales como marcas de identificación especiales (como el nombre del fabricante, el número de pedido o el color), o bien presentan diseños especiales (color, molde), etiquetas, hilos de seguridad u hologramas, introduzca la información pertinente en relación con su aspecto y posición exacta en las mercancías.



Casilla 19: Documentos adjuntos (mercancías auténticas)

Introduzca en esta casilla la información referente a los documentos específicos que acompañan a las mercancías auténticas, tales como anexos, garantías, instrucciones de embalaje o instrucciones de utilización.

Información sobre las mercancías infractoras (casillas 20 a 27)

Casilla 20: Descripción detallada de las mercancías (mercancías infractoras)

La casilla 20 deberá contener toda la información de que se disponga sobre las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual.

Facilite una descripción de las mercancías y explique qué aspecto tienen. Incluya fotos de las mercancías infractoras, cuando proceda.

Si hay más de un tipo de mercancía (por ejemplo, ropa y zapatos) o diferentes surtidos de mercancías, deberán describirse por separado.

Introduzca el código de la nomenclatura combinada y la información sobre el valor de las mercancías, con el fin de facilitar la utilización de herramientas informáticas en el análisis del riesgo y la detección por parte de las autoridades aduaneras, así como la recopilación de estadísticas.

Casilla 21: Características distintivas de las mercancías (mercancías infractoras)

Introduzca en esta casilla la información referente a los elementos específicos de las mercancías infractoras, incluidos, entre otros, las etiquetas, los hilos de seguridad, los hologramas, los botones o las etiquetas colgantes.

Indique el aspecto y la posición exacta de los elementos identificativos. Incluya imágenes de los elementos característicos de las mercancías, cuando proceda.

Casilla 22: Lugar de fabricación (mercancías infractoras)

Introduzca la información referente al lugar en el que se fabrican las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual, si lo conoce.



Casilla 23: Empresas participantes (mercancías infractoras)

Introduzca la información (nombres y direcciones) de los importadores, proveedores, fabricantes, transportistas, destinatarios o exportadores que en el pasado han sido identificados como infractores, o sospechosos de estar involucrados en las infracciones referentes a su derecho de propiedad intelectual.

Casilla 24: Comerciantes (mercancías infractoras)

Introduzca en esta casilla la información referente a las personas o entidades no autorizadas a comerciar con productos que impliquen el uso del derecho o de los derechos de propiedad intelectual para los que se solicita la vigilancia y que han comerciado anteriormente con tales productos en la Unión.

Casilla 25: Información sobre el despacho y la distribución de las mercancías (mercancías infractoras)

Introduzca en esta casilla la información referente a los canales de distribución de las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, cómo y por dónde entran las mercancías en la UE o qué medios de transporte se utilizan).

Si el despacho de aduana de las mercancías infractoras solo se lleva a cabo en determinados despachos de aduanas, incluya una lista de los mismos. Introduzca la información referente a los regímenes aduaneros específicos, como, entre otros, los regímenes aduaneros simplificados o el depósito aduanero, al amparo de los cuales se despachan las mercancías auténticas, si los conoce.

Si tiene información referente a las entregas previstas, entre otro datos, el nombre del buque; el nombre y la dirección de los importadores, proveedores, fabricantes, transportistas, destinatarios o exportadores; los números de los contenedores; la compañía de navegación; la compañía de transporte aéreo; los números de vuelo; los departamentos de envío; la matrícula de los camiones; o el número internacional de paso en la aduana, deberá, además de introducir la información en la solicitud, enviarla mediante un [formulario de Alerta Roja o de Nuevas Tendencias](#) directamente a las autoridades aduaneras pertinentes.

Casilla 26: Bultos (mercancías infractoras)

Explique, si lo sabe, cómo se empaquetan las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, en paquetes únicos, con cubiertas, a granel o en palés) y qué aspecto tienen los envases o embalajes. Si es posible, incluya fotografías de los envases o embalajes.



Si el embalaje de las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual muestra características específicas, tales como marcas de identificación especiales (como el nombre del fabricante, el número de pedido o el color), o bien presentan diseños especiales (como el color o el molde), etiquetas, hilos de seguridad u hologramas, introduzca la información pertinente en relación con su aspecto y posición exacta en las mercancías.

Casilla 27: Documentos adjuntos (mercancías infractoras)

Introduzca información pormenorizada sobre los documentos que acompañan a las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual, tales como anexos, garantías, instrucciones de embalaje o instrucciones de utilización, y si estos documentos contienen errores.

Casilla 28: Información adicional

Introduzca cualquier información adicional que considere pertinente para los fines de la solicitud.

Casilla 29: Compromisos

No introduzca ninguna información en esta casilla. Los [compromisos](#) que figuran en la casilla 29, que el solicitante deberá asumir una vez firmada la solicitud, se han explicado anteriormente en el presente manual.

Casilla 30: Firma

El solicitante deberá firmar la solicitud, indicando el lugar y la fecha de la firma. Si la solicitud se presenta por medio de un representante, deberá ir firmada por el representante. Tras su firma, el signatario deberá indicar su nombre y apellidos en mayúsculas, y en calidad de qué firma la solicitud.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN RESPECTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR PARTE DEL TITULAR DE LA DECISIÓN

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 608/2013, el titular de una decisión de aceptación de una solicitud podrá solicitar la modificación de la lista de los derechos de propiedad intelectual que figuran en la citada decisión (casilla 11 del formulario de solicitud).



Solo puede solicitarse la modificación de una solicitud de la Unión en relación con los derechos de propiedad intelectual protegidos por el Derecho de la Unión aplicable en toda la Unión.

Si el titular de la decisión solicita añadir un derecho de propiedad intelectual a la lista de la casilla 11, tal solicitud deberá contener la siguiente información:

- Documentos que acrediten ante el departamento de aduanas competente que el solicitante está legitimado para presentar una solicitud con respecto a los nuevos derechos de propiedad intelectual, si estos no están disponibles en línea.
- Información sobre los nuevos derechos de propiedad intelectual, tal como se indica en la casilla 11 del formulario de solicitud:

En la columna «Nº» deberán introducirse números de orden consecutivos por cada uno de los derechos de propiedad intelectual a los que se refiere la solicitud.

En la columna «Tipo de derecho» se indicará el tipo de derecho de propiedad intelectual utilizando las abreviaturas que figuran entre paréntesis en la casilla 5 del formulario de solicitud.

En la columna «Número de registro» se indicará el número de referencia de un derecho de propiedad intelectual incluido en un registro de propiedad intelectual.

En la columna «Fecha de registro» se incluirá la fecha de registro de un derecho de propiedad intelectual en un registro de propiedad intelectual.

En la columna «Fecha de expiración» se indicará la fecha en la que el derecho de propiedad intelectual dejará de estar en vigor.

En la columna «Lista de productos a que se refiere el derecho» se incluirá el tipo de mercancías protegidas por el correspondiente derecho de propiedad intelectual y para las cuales el solicitante desea reclamar la vigilancia aduanera.

La solicitud deberá contener datos específicos y técnicos sobre las mercancías auténticas; la información necesaria para que las autoridades aduaneras puedan reconocer fácilmente las mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual; y la información pertinente para el análisis y la evaluación del riesgo de infracción del derecho o los derechos de propiedad intelectual de que se trate por parte de las autoridades aduaneras.



Esto quiere decir que, en relación con los nuevos derechos de propiedad intelectual, la solicitud debe incluir la información que se requiere en las casillas 12 a 27 del formulario de solicitud, con las que se pretende obtener datos concretos y precisos que faciliten a las autoridades aduaneras la identificación de los envíos sospechosos de vulnerar los derechos de propiedad intelectual mediante técnicas de análisis de riesgos, de forma que puedan identificarse correctamente las mercancías infractoras sospechosas y se eviten retenciones innecesarias de mercancías que no vulneran tales derechos o que no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 608/2013. La solicitud puede ser denegada si no presenta una información suficientemente detallada en este sentido.

Aunque no existe ningún formulario oficial para solicitar la modificación de la información contenida en la decisión, se recomienda utilizar el que figura en el anexo 1.

Es necesario tener en cuenta que en los Estados miembros que cuentan con sistemas informáticos para la presentación de solicitudes (Alemania, España y a partir del 1 de julio de 2014 también Italia), la solicitud de modificación de la decisión deberá presentarse con arreglo a sus disposiciones nacionales.



PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO

PRÓRROGA DEL PLAZO FIJADO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS

Al aceptar una solicitud, el departamento competente de aduanas fijará el plazo de intervención de las autoridades aduaneras en una casilla reservada para uso oficial en la parte inferior de la página 4 del formulario de solicitud. El departamento de aduanas competente que haya adoptado la decisión podrá prorrogar dicho plazo a petición del titular de la decisión.

La prórroga deberá solicitarse mediante el formulario oficial aprobado en el Reglamento (UE) nº 1352/2013. Este formulario puede obtenerse en el sitio web de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/right_holders/forms_en.htm.

Este formulario se ha establecido sin perjuicio de la obligación de presentar la solicitud de prórroga utilizando técnicas de tratamiento electrónico de datos cuando estén disponibles los sistemas informáticos a efectos de la recepción y la tramitación de la solicitud. Por el momento, tales sistemas existen en Alemania y España (y a partir del 1 de julio de 2014 también en Italia); las solicitudes deben presentarse de acuerdo con sus disposiciones nacionales pertinentes.

Como el formulario que se facilita en el sitio web Europa, en el enlace anteriormente citado, no puede cumplimentarse electrónicamente, no habrá objeción a que los solicitantes presenten las solicitudes de prórroga utilizando versiones del formulario que sí puedan cumplimentarse por vía electrónica, elaboradas por ellos mismos, siempre que tales formularios sean idénticos tanto en la presentación como en el contenido a los establecidos en el Reglamento (UE) nº 1352/2013.

Este apartado contiene información sobre la forma de cumplimentar las casillas del formulario de petición de ampliación del plazo.

El departamento de aduanas competente deberá recibir la petición de ampliación del plazo con una antelación de treinta días hábiles con respecto a la finalización del plazo que se desea prorrogar. El departamento de aduanas competente podrá denegar la petición de ampliación del plazo si la recibe con una antelación inferior a treinta días hábiles con respecto a la finalización del plazo que se desea prorrogar.



El departamento de aduanas competente notificará su decisión sobre la prórroga al titular de la decisión en un plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la petición.

El departamento de aduanas competente fijará el plazo de intervención de las autoridades aduaneras.

La prórroga del plazo de intervención de las autoridades aduaneras comenzará el día siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo anterior y no deberá exceder de un año.

CASILLAS QUE DEBEN CUMPLIMENTARSE EN EL FORMULARIO DE PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Campos obligatorios y opcionales: es obligatorio cumplimentar todos los campos de las casillas marcados con un asterisco (*). Cuando en una misma casilla se marcan varios campos con el signo (+), debe cumplimentarse al menos uno de ellos.

No se deben introducir datos en las casillas señaladas «para uso oficial».

Casilla 1: Titular de la decisión

En esta casilla deberán introducirse los datos relativos al titular de la decisión.

La casilla deberá contener información sobre el nombre y la dirección completa del titular de la decisión, así como su número de teléfono fijo, teléfono móvil o fax.

Aunque no es necesario, se recomienda facilitar también la dirección de correo electrónico.

Casilla 2: Solicitud de ampliación del plazo de intervención de las autoridades aduaneras

Introduzca en esta casilla el número de registro de la decisión de aceptación de la solicitud a la que se refiere la solicitud de prórroga.

Si la información sobre la decisión a la que se refiere la solicitud de prórroga (incluidos los anexos) está actualizada y no debe notificarse ningún cambio a las autoridades aduaneras, marque la subcasilla «Confirmando que no hay cambios en la información relativa a la solicitud de intervención y sus anexos».

En caso contrario, marque la subcasilla «Facilito la siguiente información respecto a la solicitud de intervención» e introduzca las modificaciones pertinentes.



Casilla 3: Firma

Firme la solicitud, indicando el lugar y la fecha de la firma. Si la solicitud se presenta por medio de un representante, deberá ir firmada por el representante. Tras su firma, el signatario deberá indicar su nombre y apellidos en mayúsculas, y en calidad de qué firma la solicitud.